

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA ASEGURAR LA OFERTA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DURANTE PERÍODOS DE ELECCIONES POPULARES, PLEBISCITOS Y FERIADOS IRRENUNCIABLES.

Santiago, 24 de junio de 2022.

MENSAJE N° 053-370/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS**

Tengo el honor de someter a la consideración de esa H. Cámara un proyecto de ley que tiene por objeto modificar el inciso cuarto del artículo 38 del Código del Trabajo, permitiendo excepcionalmente que los trabajadores y trabajadoras de transporte público de pasajeros, urbano o rural, ejerzan su derecho de descanso compensatorio en domingos del mes calendario anterior o siguiente a aquel que contenga jornadas de elecciones populares, plebiscitos o de feriados irrenunciables, garantizando la prestación continua y permanente del servicio.

I. ANTECEDENTES

El artículo 1° de nuestra Constitución Política de la República consagra la igualdad en dignidad y derechos de todas las personas, correspondiendo al Estado "asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional". Lo anterior, entre otras formas, se manifiesta mediante la participación de la ciudadanía en procesos electorales. A su turno, el artículo 5° de nuestro texto constitucional dispone que la soberanía reside esencialmente en la Nación y su ejercicio se realiza por el pueblo a través de elecciones populares y plebiscitos.

Respecto de las elecciones populares y plebiscitos, el deber referido en el artículo 1° de la Constitución Política demanda acciones de diversos organismos públicos, entre ellos, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. A este Ministerio le corresponde facilitar el acceso de la ciudadanía a los centros de votación y así dar cumplimiento al principio de servicialidad del Estado. Las acciones que se adoptan en materia de transporte público deben garantizar la prestación continua y permanente del servicio, en los términos del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N°1-19653,

de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, en oportunidades anteriores la oferta de transporte público se ha visto reducida durante las jornadas de elecciones populares o plebiscitos, impidiendo el pleno ejercicio de los derechos de los ciudadanos y generando un perjuicio invaluable en el proceso democrático. Dentro de las razones que permiten explicar el fenómeno se encuentra la insuficiente cantidad de conductores disponibles cuando estos eventos se realizan los días domingo, coincidiendo con el hecho de que parte de los trabajadores y trabajadoras se encuentren en su día de descanso.

II. FUNDAMENTOS

Cabe recordar que el párrafo 4° del Código del Trabajo regula el descanso semanal de los trabajadores y trabajadoras, disponiendo como regla general que los domingos y festivos son días de descanso, salvo respecto de

actividades autorizadas por ley para trabajar durante esos días.

En ese último sentido, el artículo 38 del referido Código establece aquellas actividades que quedan exceptuadas de la regla general antes indicada, en cuyos casos es posible establecer una jornada normal de trabajo que incluya los días domingo y festivos. Luego, en el numeral segundo de este mismo artículo se establecen cuáles son las actividades que exigen continuidad por la naturaleza de sus procesos, por razones de carácter técnico, por las necesidades que satisfacen o para evitar notables perjuicios al interés público.

En las excepciones del artículo 38, el empleador debe otorgar un día de descanso a la semana en compensación a las actividades desarrolladas en día domingo y otra jornada por cada festivo en que los trabajadores y trabajadoras debieron prestar servicios. Sin embargo, el inciso cuarto de la citada disposición señala que, respecto de las actividades reseñadas en el numeral segundo, es imperativo otorgar al menos dos de los días de descanso en el respectivo mes calendario en día domingo. A continuación, la norma regula dos contra excepciones, en primer lugar, permite que el empleador no otorgue el mínimo de descansos en día domingo respecto de los trabajadores y trabajadoras que se contraten por un plazo de treinta días o menos; y, en segundo lugar, establece la misma excepción respecto de aquellos cuya jornada ordinaria no sea superior a veinte horas semanales o se contraten exclusivamente

para trabajar los días sábado, domingo o festivos.

En consideración a lo anterior, y teniendo presente que los trabajadores y trabajadoras de servicios de transporte público urbano y rural de pasajeros desarrollan actividades de servicio público en jornadas que pueden ir de lunes a domingo, éstos se encuentran comprendidos en la hipótesis regulada en el numeral segundo del referido artículo 38. En consecuencia, estos trabajadores y trabajadoras tienen derecho a contar con al menos dos domingos de descanso al mes.

Excepcionalmente, cuando en un mes calendario concurren elecciones populares, plebiscitos o feriados irrenunciables en día domingo, la disponibilidad de trabajadores y trabajadoras del transporte público es insuficiente para responder a la demanda de traslado de dichas jornadas, impactando en la disponibilidad de la flota de buses. Así, en estas infrecuentes situaciones, no es posible conciliar el derecho al descanso compensatorio con las razones de continuidad del servicio, relevancia de las necesidades a satisfacer y notables perjuicios al interés público que fundamentan la excepción del artículo 38 del Código del Trabajo.

En este orden de ideas, resulta preciso realizar una modificación al artículo 38 del Código del Trabajo que permita compatibilizar adecuadamente el derecho de los trabajadores y trabajadoras de servicios de transporte público urbano y rural de contar con dos domingos de descanso, con el deber del Estado de asegurar el acceso igualitario de

ciudadanos y ciudadanas a participar de la vida nacional, mediante el aseguramiento de la posibilidad de todas las personas de trasladarse a sus respectivos centros de votación o, en general, a trasladarse durante jornadas que coincidan con feriados irrenunciables.

III. CONTENIDO

El objetivo del presente proyecto es incorporar una modificación al inciso cuarto del artículo 38 del Código del Trabajo para permitir que trabajadores y trabajadoras de los servicios de transporte público urbano o rural de pasajeros puedan compensar días de descanso en domingos del mes siguiente o anterior, en los casos de elecciones populares, plebiscitos o feriados irrenunciables.

A fin de lograr el objetivo indicado en el párrafo anterior se propone incorporar una nueva contra excepción en el inciso cuarto del artículo 38 que permita a los trabajadores y trabajadoras de servicios de transporte urbano o rural de pasajeros efectuar su descanso compensatorio en uno o más días domingo

del mes calendario anterior o siguiente a aquél en que se desarrollen elecciones populares, plebiscitos o en existan feriados irrenunciables.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

Artículo único: Agrégase al inciso cuarto del artículo 38 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

“Esta norma tampoco aplicará respecto de trabajadores y trabajadoras contratados en los servicios de transporte público urbano o rural en aquellos meses en que se desarrollen elecciones populares, plebiscitos o cuando, en el mismo mes calendario, existan feriados irrenunciables. En estos casos, respecto de trabajadores y trabajadoras contratados en los servicios de transporte público urbano o rural, las empresas deberán otorgar descansos compensatorios en uno o más domingos del mes calendario anterior o siguiente

a aquél en que se verifiquen algunas de las circunstancias antes indicadas."."

Dios guarde a V.E.

GABRIEL BORIC FONT

Presidente de la República

JEANNETTE JARA ROMÁN
Ministra del Trabajo
y Previsión Social

JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR
Ministro de Transportes
y Telecomunicaciones



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 89 GG
 I.F. N° 96/28.06.2022

Informe Financiero

Proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo para asegurar la oferta de servicios de transporte público durante periodos de elecciones populares, plebiscitos y feriados irrenunciables.

Mensaje N° 053-370

I. Antecedentes

Actualmente, los trabajadores y trabajadoras de servicios de transporte público urbano y rural de pasajeros se encuentran dentro de las actividades que el Código del Trabajo, en su artículo 38, exceptúa de la disposición que establece que los días domingos y festivos corresponden a días de descanso. Este artículo también define que es imperativo otorgar a los trabajadores exceptuados de tal disposición, al menos dos días domingos de descanso en el respectivo mes calendario. Sin embargo, en periodos de elecciones populares, plebiscitos o feriados irrenunciables, es posible que la aplicación de esta norma produzca un déficit de transporte público por la insuficiente cantidad de conductores disponibles cuando estos eventos se realizan los días domingos.

El presente proyecto de ley propone una modificación al artículo 38 del Código del Trabajo que permita compatibilizar adecuadamente el derecho de los trabajadores y trabajadoras de servicios de transporte público urbano y rural de contar con dos domingos de descanso, con el deber del Estado de asegurar el acceso igualitario de ciudadanos y ciudadanas a participar de la vida nacional, mediante el aseguramiento de la posibilidad de todas las personas de trasladarse a sus respectivos centros de votación o, en general, a trasladarse durante jornadas que coincidan con feriados irrenunciables.

La modificación agrega una contra excepción a la disposición que obliga a otorgar dos días domingos de descanso al mes calendario, en este caso para los trabajadores y trabajadoras de servicios de transporte público urbano. Cuando en un mes se desarrollen elecciones populares, plebiscitos o, cuando existan feriados irrenunciables, las empresas deberán otorgar descansos compensatorios en uno o más domingos del mes calendario anterior o siguiente.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

El presente proyecto de ley, por su naturaleza únicamente normativa, **no irrogará un mayor gasto fiscal.**

Página 1 de 3

